



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS Y EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Consta que nosotros **Dr. Carlos Alberto González Alvarado**-mayor, casado en segundas nupcias, doctor en Informática, domiciliado del Asilo de Ancianos Santiago Crespo 25 metros al este y 25 metros al sur, Residencial Real Terranova, casa 16, Brasil de Alajuela, con cédula de identidad número dos guión trescientos tres guión setecientos setenta y seis-como Presidente del Consejo Director del **CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS**, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro cinco-cuatro cuatro seis, en adelante denominado el **CONICIT**, y **Dr. JULIO CESAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado, Doctor en Ingeniería Forestal, vecino Santo Domingo de Heredia, con cédula de identidad número uno guión seiscientos treinta y nueve guión quinientos cuarenta y uno, como Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**, cédula jurídica vigente número tres guión cero cero siete guión cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete, según consta publicado en La Gaceta (Diario Oficial) número ciento veinticuatro del dieciocho de junio de dos mil once,

CONSIDERANDO QUE:

- 1º El CONICIT es una institución autónoma creada bajo la ley 5048 de agosto de 1972 y complementadas sus funciones por la ley 7169 de julio de 1990 para promover el desarrollo científico tecnológico siendo entre sus objetivos el contribuir esencialmente a la prestación de servicios conducentes a la evaluación, seguimiento y administración de recursos técnicos y financieros para la investigación, la academia y el sector productivo.
- 2º La Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, en su artículo 24 establece que "el CONICIT apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos".

- Superior Universitaria Estatal (en adelante **IESUE**) con personalidad jurídica dada por Ley 6162 de 30 de noviembre de 1977, y es el ente encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal costarricense, dentro de cuyos fines está el establecer los órganos, instrumentos y procedimientos de coordinación que sean necesarios para la integración de esfuerzos en las áreas de la docencia, la investigación y la extensión de la educación superior universitaria estatal dentro del marco del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
- 4º El CONARE como cuerpo constitucionalmente encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal, en su sesión cinco guión noventa y nueve del dos de marzo del mil novecientos noventa y nueve creó dentro de su organización el CENAT como órgano interuniversitario destinado a ejecutar actividades de investigación que permitan proveer al país de tecnología necesaria, pertinente y estratégica para el desarrollo competitivo de los diferentes sectores de la sociedad, en el ámbito económico, social y ambiental, mediante la innovación, desarrollo, capacitación y servicios en ciencia y tecnología. El quehacer del CENAT tiene como lineamientos las políticas estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2011-2015 y la Estrategia Siglo XXI.
- 5º Ambas instituciones manifestamos el interés de colaborar y complementar esfuerzos para el desarrollo de actividades y programas que faciliten recíprocamente el cumplimiento de los planes y programas propios de cada una.

Hemos convenido celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Objetivo general:

Establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común mediante proyectos de investigación, el intercambio de información, la capacitación y la asesoría técnica, que resulten de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: Obligaciones de las partes:

1. El CONICIT y el CONARE se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación, la información y la cultura en general dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

- 2. Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de actividades de promoción para la investigación científica, tecnológica con el apoyo y colaboración de ambas entidades.
- 3. Ambas partes se facilitarán la disposición o el intercambio de personal técnico, profesional o académico, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas entidades y según los procedimientos internos de cada Institución.
- 4. Las Instituciones signatarias, darán a los académicos, profesionales, las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
- 5. Ambas partes se proponen fomentar y facilitar el intercambio recíproco de información, sobre temas de interés en el desarrollo de la investigación, mediante libros, publicaciones y acceso a redes de información como de otros medios digitales como de materiales de apoyo a la investigación la docencia, la productividad, la innovación y la calidad.
- 6. Si alguna de las partes contrayentes de este Convenio desea incorporar a otra entidad para ejecutar proyectos, programas o acciones derivadas de este acuerdo marco, deberá contar con la anuencia de la otra parte suscriptora de este contrato.

TERCERA: Comité Interinstitucional de Enlace

Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un comité de enlace integrado por el jerarca de ambas instituciones o quien éste designe en su representación. El número de representantes podrá ampliarse para la atención de proyectos específicos si así lo conviene el propio comité. La designación de los representantes sustitutos o adicionales se dará a conocer mediante simple intercambio de notas entre jerarcas.

CUARTA: Ejecución de proyectos

Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este convenio deberán formalizarse mediante Cartas de Entendimiento y contar con la opinión favorable del comité interinstitucional de enlace. Los proyectos deberán indicar, al menos, lo siguiente: objetivos, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y su forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes y mecanismos de evaluación que serán aplicados. La aprobación última de cada proyecto será dada por los jerarcas de cada institución. En estos casos podrán integrarse, salvo objeción de la contraparte, a otras instituciones nacionales e internacionales que colaboren en la ejecución de estos proyectos específicos.

QUINTA: Recursos humanos

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SEXTA: Derechos de autor

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual o en la parte proporcional en la que participaren.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las partes celebrarán los instrumentos jurídicos respectivos, conforme a su normatividad interna y legislación aplicable.

SETIMA: Vigencia:

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por períodos iguales y sucesivos sin necesidad de gestión alguna al efecto. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier tiempo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a su contraparte con al menos tres meses de anticipación. Salvo acuerdo en contrario, la terminación anticipada del convenio no afectará la ejecución de los proyectos o actividades en curso, los que continuarán hasta su terminación conforme al tiempo programado.

OCTAVA: Controversias e interpretación

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes según la recomendación que proponga el Comité Interinstitucional de Enlace y lo dispuesto por la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social Nº 7727 del 9 de diciembre de 1997. En todos los casos y en la ejecución de todos los proyectos, ambas partes respetarán el ámbito legal de las competencias de su contraparte.

NOVENA: Estimación:

Por la naturaleza del presente Convenio, se estima para efectos fiscales de cuantía inestimable.

DECIMA: Notificaciones:

Las partes dejamos señaladas para recibir notificaciones los siguientes medios:

A A

CONICIT	CON COPIA A:
Dr. Carlos Alberto González Alvarado Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas Apdo. Postal: 10318-1000 San José, Costa Rica Teléfono: (506) 2224-4172 Fax: (506) 2225-2673 Correo electrónico: conicit@conicit.go.cr	Coordinación de Vinculación y Asesoría MSc. Max Cerdas López Apdo. Postal: 10318-1000 San José, Costa Rica Teléfono: (506) 2224-4172 Fax: (506) 2225-2673 Correo electrónico: mcerdas@conicit.go.cr
CONARE	CON COPIA A:
Dr. Julio César Calvo Alvarado Presidente Consejo Nacional de Rectores Tel. (506) 2519-5712 Fax: (506) 2296-5626 Correo electrónico: conare@conare.ac.cr	M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez Director OPES Tel. (506) 2519-5712 Fax (506) 2296-5626 Correo electrónico: jmasis@conare.ac.cr

UNDÉCIMA: Disposiciones finales:

El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración o cooperación. Nada de lo aquí estipulado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, para establecer instrumentos similares con otras universidades o entidades afines, ni de generar reglamentación interna sobre las materias de que trata.

En fe de lo cual, que es de nuestra plena aceptación, firmamos tres tantos de un mismo tenor y efecto en la ciudad de San José a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil once.

Dr. Carlos Alberto González Alvarado Presidente del Consejo Director

Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas Dr. Julio César Calvo Alvarado Presidente

Consejo Nacional de Rectores